



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSA

San Andrés, 27 de Enero del 2023

VISTO:

En Sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de Enero del 2023, el **INFORME N° 009-2023/MDSA-GPP** de fecha 13 de Enero del 2023, **INFORME N° 0020-2023-GAJ-MDSA** de fecha 17 de Enero de 2023; sobre el Proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Proceso Eleccionario de representantes de la Sociedad Civil ante Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, del Distrito de San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 279072 en el Artículo 9° numeral 34) establece que, son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento e, en concordancia con el numeral 3) del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de Organización y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley Bases de la Descentralización N° 27783, en los Artículos 17° y 142° establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto, y en la Gestión Pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, proponer la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, considera al Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD. Como una instancia de participación en la programación participativa del Presupuesto y la Ley de Bases de la Descentralización establece que, los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y estructura. Asimismo deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, mediante **INFORME N° 009-2023/MDSA-GPP**, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, expresa que debe convocarse a una proceso para la elección de los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de manera **URGENTE**; por cuanto con Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSA, de fecha 30 de Octubre del 2022; se aprobó el Reglamento del Proceso de elección, pero no se completó el proceso de elección de los miembros;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, la norma establece que el Concejo de Coordinación Local Distrital – CCCLD, debe ser elegido por dos (02) años, y el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital debe estar integrado por el Alcalde, quien lo preside, por los Regidores y por los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier forma de organización de nivel distrital;

Que, con **INFORME N° 0020-2023-GAJ-MDSA**, de fecha 17 de Enero de 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando vencida la vigencia del último CCLD del Distrito de San Andrés, es favorable el proyecto adjuntado por cumplir con todos los lineamientos para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, del Distrito de San Andrés 2023 – 2025;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el Artículo 9° incisos 8°, 14° y 34° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL –CCLD SAN ANDRES 2023-2025”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL –CCLD SAN ANDRES 2023-2025, el cual consta de 02 Títulos, 05 Capítulos, 23 Artículos y 01 Disposición Complementaria y Transitoria que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDSA, de fecha 30 de Octubre del 2022, que aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital del distrito de San Andrés, y toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza..

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás áreas competentes coordinar y ejecutar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a Ley, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento, se considerará:

- Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).** - Órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Andrés, integrado por el Alcalde/Alcaldesa quien lo preside, los cinco (05) Regidores y cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil, al amparo de los Artículos 102° y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece su composición y funciones. No se consideran Alcaldes de Municipalidades Delegadas de Centros Poblados, por no contar el distrito con dichas autoridades hasta la fecha.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.** - Son las organizaciones creadas en el ejercicio libre del derecho de asociación, con personería jurídica o municipal, no adscritas a ningún órgano o institución del estado.
- Representantes de la Sociedad Civil.** - Son los cuatro (04) Delegados elegidos como miembros del CCLD, de las tres (03) zonas del distrito, equivalente al 40% del número total de miembros del Concejo Municipal de San Andrés.
- Delegado.** - Elector- representante de la organización social con personería jurídica o municipal, habilitado por el comité electoral para participar en el proceso electoral.
- Candidato.** - Es aquel delegado-elector que acredita ser sanandresino por nacimiento o residencia y cumple con los requisitos para ser representante de la sociedad civil ante el CCLD, mediante su elección.
- Padrón electoral.** - Es la lista que contiene la relación de Delegados-Electores que representan a las organizaciones sociales del distrito de San Andrés.
- Acto electoral.** - conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- Zonas.** - Son las tres zonas en que se distribuyen en el distrito de San Andrés, siendo las siguientes: zona urbana (comprende el casco urbano antiguo de la ciudad ubicada en el centro, adyacente al litoral), zona periférica (comprende el área ubicada al norte, que limita con la capital de la provincia) y la zona rural (comprende los centros poblados y asentamientos humanos ubicados en la zona este y sur-este del distrito).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

TITULO II

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL (CCLD)

Artículo 3. - PROCESO DE ELECCIÓN

El proceso de elección constituye un mecanismo democrático vecinal, que permitirá elegir a los representantes de la sociedad civil y conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Andrés, para el cumplimiento de sus funciones contempladas en el Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presenta Ordenanza, normas conexas y otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 4.-CONVOCATORIA

La convocatoria para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), se efectuará con la publicación de la Ordenanza y el Cronograma en el Diario Oficial de la Región, el Portal institucional y en uno a más medios de prensa escrita, radial, redes sociales y otros, a través de una Resolución de Alcaldía.

Adicionalmente se colocar carteles y banners ubicados en lugares visibles del distrito y de la municipalidad distrital de San Andrés, y se cursara invitaciones a las organizaciones sociales inscritas en el registro de organizaciones sociales de la municipalidad distrital de San Andrés.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5.- CONFORMACION

El comité electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la Conducción y Desarrollo del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo Coordinación Local Distrital (CCLD), velando porque este se desarrolle de manera democrática y transparente. Inicia sus funciones al día siguiente de la publicación de la ordenanza y estará integrado por tres (03) miembros:

- | | |
|--|------------|
| • Gerente de desarrollo económico y social | Presidente |
| • Gerente de planeamiento y presupuesto | Miembro |
| • Gerente de desarrollo territorial | Miembro |

El comité elector, es autónomo y sus decisiones son definitivamente e inimpugnables.

Artículo 6.- FUNCIONES

Son funciones del comité electoral:

- Cumplir los plazos establecidos para el proceso electoral
- Planificar y conducir el proceso electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- c) Publicar el Padrón de delegados electores
- d) Designar a los Miembros de Mesa para el día de la elección.
- e) Administrar justicia electoral.
- f) Proclamar a los Delegados-Electores ganadores de la elección.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DELEGADOS

Artículo 7º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Para la inscripción en el registro de organizaciones sociales para el CCLD, las Organizaciones Sociales deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San andes, adjuntando los anexos en el siguiente orden:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, señalando todos los datos requeridos en el formato del Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- b) Copia simple de la Resolución Municipal y/o ficha SUNARP que acredite la vigencia de poder del representante legal.
- c) Copia simple del documento de identidad del representante legal y del delegado elector, quien deberá formar parte de la Junta Directiva, adjuntando el Acta donde conste el acuerdo.
- d) Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en el distrito de San Andrés. Podrán adjuntar copias de Libro de Actas, convenios, memoriales, publicaciones, fotos, etc.
- e) Solo podrá inscribirse un Delegado Elector titular par cada organización o institución.
- f) Excepcionalmente, podrán participar como Delegado-Elector, los dirigentes de las organizaciones sociales que por efecto de la Pandemia de COVID-19, no hayan podido renovar sus juntas directivas.

Artículo 8º.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

El procedimiento de la inscripción se inicia con la presentación de la solicitud ante la Oficina de Mesa de Partes, quien está obligada a recibir todas las solicitudes. De incumplirse con la presentación de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se podrá solicitar la subsanación y/o corrección dentro del plazo establecido en el Cronograma establecido (Anexo 01).

Las solicitudes serán remitidas al Comité Electoral en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde la presentación, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, para el trámite que corresponde.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO

La inscripción en el registro de organizaciones sociales y delegados para el CCLD, tiene una vigencia de dos (02) años. Para su participación en las sesiones informativas, charlas y otros, que organicen los representantes de la sociedad civil y la municipalidad, se debe actualizar cualquier información que consideren necesaria actualizar de acuerdo a la ordenanza. Para elegir a los representantes de la sociedad civil, la subgerencia de desarrollo social entregara una constancia de registro a la organización y delegado elector, de acuerdo a su base de datos, los que no constituye personería municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

CAPITULO IV

DEL PADRON DE DELGADOS Y CANDIDATOS

Artículo 10.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES

Podrán participar las organizaciones sociales con inscripción vigente en la municipalidad distrital de San Andrés y/o SUNARP, representando a la zona donde se ubique su sede institucional dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 11.- PADRON DELDELEGADOS-ELECTORES

El Comité Electoral y la Subgerencia de Desarrollo Social coordinan la elaboración del padrón de Delegados-Electores para el CCLD, el mismo que se publicará en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad de San Andrés y del distrito, así como en el Portal institucional y las redes Sociales municipales.

Artículo 12.- TACHAS

Las tachas deben presentarse ante el Presidente del Comité Electoral, debidamente sustentadas en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del presente Reglamento. Las tachas serán presentadas, tramitadas y resueltas conforme al plaza establecido en el cronograma electoral. La resolución de la tacha es inimpugnable y será debidamente notificada y publicada al igual que el Padrón de Delegados definitivos.

Artículo 13.- CANDIDATOS

Son candidatos elegibles para el CCLD, los Delegados-Electores hábiles. Para su inscripción, deberán presentar su Constancia de Delegado-Elector emitido por la Subgerencia de Desarrollo Social y la solicitud conforme al Anexo 03, conteniendo la siguiente información:

- Ser vecino de San Andrés, con residencia efectiva mínima de dos (02) años en el distrito, acreditado con su DNI, recibos de pago de servicios, tributos municipales u otro documento.
- Nombre de la Organización y zona donde se ubica.
- No formar parte del gobierno central, regional o local y/o encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidad previstas en el Artículo 8º de la ley N° 26864.
- No tener sentencia consentida de pena privativa de la libertad.
- Se podrán inscribir un mínimo de dos (02) y un máximo de cuatro (04) candidatos por zona, otorgándose un numero cronológico, según el orden de inscripción.
- En caso de no contar con el número de candidatos requeridos, la elección será mano alzada, entre los delegados electorales de cada zona y por mayoría simple de votos, previa convocatoria y resolución del comité electoral.
- La representación con personero(a) es opcional.

CAPITULO V

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 14.- CARACTERISTICAS DEL VOTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

El voto es secreto y obligatorio. Los Delegados-Electores que no concurran a la jornada electoral Y/o no registren su votación, inhabilitan la participación de la organización social que representa, en otra fase del proceso y/o vigencia de inscripción, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9º del reglamento.

Los nombres de los Delegados-Electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

Artículo 15.- CANDIDATOS HABLES

La Lista de Candidatos Hábiles será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 16.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

Se consignará en el Acta Electoral, el nombre de la elección, lugar, fecha y hora de inicio y término de las elecciones, deberá contener la siguiente información:

- Acta de Instalación en la cual se indicará: hora de instalación del Comité Electoral, número de representantes de la sociedad civil a elegir como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital; la lista de Delegados-Electores asistentes, los nombres de los Delegados-Electores que forman la lista de candidatos.
- Acta de Sufragio en la cual se indicará: el número de Delegados-Electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser éste el caso, y la hora de término de la votación.
- El Acta de Escrutinio en la cual se indicará el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos en cada ronda, se der el caso, así como la cantidad de votos nulos y blancos en cada ronda de presentantes.
- El nombre de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil.
- Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia del acto electoral
- El empate u otras observaciones será resuelto por el comité electoral, en el mismo acto.

Artículo 17º.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral estará conformado por:

- Padrón electoral
- Cartel de candidatos
- Cedulas de votación
- Ánfora electoral

Así mismo se habilitará la cámara secreta en el lugar de votación y cada cedula de votación contará con cuadros en un número igual a los candidatos de la Sociedad Civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. El comité electoral asignará un número a cada candidato.

Artículo 18.- INSTALACION DEL CENTRO DE VOTACION

EL Comité Electoral se instalará en la fecha, hora y lugar para la cual fueron convocadas las elecciones, conforme al cronograma y/o resoluciones que se emitan y publiquen. Los miembros de mesa verificarán que el material electoral esté conforme. La Jornada electoral se inicia con la instalación de los miembros de mesa en el Centro de Votación y culmina con el escrutinio y resultados del proceso electoral, conforme al horario y procedimiento establecido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Artículo 19.- DIFUSION DE CANDIDATURAS

El comité electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en el interior de la cámara secreta.

Artículo 20.- VOTACION

Los Delegados-Electores, luego de identificarse ante los miembros de mesa con su documento de identidad (DNI), pasaran a la cámara secreta a emitir su voto marcando en la cedula de votación, con una cruz (+) o un aspa (x) el número del candidato de su preferencia.

Artículo 21.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El escrutinio y los resultados de la jornada electoral, serán anotados en el Acta Electoral que será suscrita en tres (03) ejemplares por los miembros de mesa, los mismos que pueden ser integrantes del Comité de Vigilancia Vigente y del año fiscal anterior, previo sorteo. Serán proclamados ganadores los candidatos que ganen por mayoría simple.

Artículo 22.- PROCLAMACION

Una vez concluido el proceso electoral y redactado el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar ganadores a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil ante el CCLD de San Andrés. En la fecha de instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital, se procederá al acto de juramentación de sus integrantes y la entrega de credenciales a cada uno de los miembros. Los candidatos no elegidos se consideran como accesorios a ocupar el cargo en caso de ausencia, renuncia u otros del titular.

Artículo 23.- DIFUSION DE LOS RESULTADOS

El comité Electoral comunicará al Alcalde o Alcaldesa la relación de los representantes de la Sociedad Civil electos al Consejo de Coordinación Local Distrital de San Andrés, comunicación que se realizará mediante oficio, adjuntando copia fedateada del Acta Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - En todo lo no revisto en material electoral en el presente reglamento, será resuelto por el comité electoral, conforme a sus competencias.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERA. - La subgerencia de imagen institucional, acompañara y publicara las fases del proceso y los resultados en el Portal Web y las redes sociales de la municipalidad.

CUARTA. - Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local distrital de San Andrés (CCLD).

QUINTA. - En caso de emergencia nacional decretada por el gobierno nacional, se podrá recurrir a medios virtuales para cumplir con el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local distrital (CCLD) del Distrito de San Andrés.